MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY PARA APOYAR A LAS FAMILIAS Y LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN CHILE

Santiago, 23 de marzo de 2020

Nº 13-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley para apoyar a las familias y las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad COVID – 19 en Chile.

1. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

2. La pandemia de Coronavirus 2019.

La pandemia actual del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19 constituye el desafío global más importante en materia de salud pública y sanitaria del último siglo.

De acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (“OMS”), alrededor del 80% de los contagiados con Coronavirus 2019 se recupera sin

tratamiento especial, sin embargo, un grupo reducido de los contagiados corre riesgo vital.

La facilidad de la propagación del virus ha generado una explosiva expansión de contagiados en el mundo, incluyendo nuestro país.

De acuerdo a las cifras de la OMS, lamentablemente los casos de contagio y mortalidad asociados al COVID-19 han ido aumentando significativamente a nivel global en las últimas semanas.

En virtud de lo anterior, el 30 de enero de este año, el Director General de la OMS declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el 11 de marzo la calificó como una pandemia global.

3. Las medidas preventivas tomadas en Chile.

Considerando el tamaño de los desafíos, que tanto desde el punto de vista sanitario como económico implica el desarrollo de esta enfermedad, nuestro Gobierno ha tomado medidas para anticiparse, y atenuar sus efectos, teniendo como foco principal, la protección de la salud de los chilenos.

Para efectos de lo anterior, en enero de este año, el Ministerio de Salud creó un Plan de Acción.

En una primera etapa, el Plan tuvo como objetivo reforzar la red de vigilancia epidemiológica y la capacidad de diagnóstico del virus, así como los protocolos de acción de la red asistencial para atender a pacientes, y las medidas de salud pública respecto al personal que trabaja en terminales portuarios y aéreos.

En función de lo anterior, el Instituto de Salud Pública montó la técnica de identificar el virus por secuencia genómica, e inició la elaboración de los test necesarios para detectar la enfermedad, que han sido repartidos a lo largo de todo el país.

Asimismo, desde el 31 de enero, todas las personas que ingresaron al país provenientes de países con focos de infección, fueron controladas preventivamente, se iniciaron acciones de coordinación con los municipios y diversos ministerios, se reforzó el stock de elementos de protección y de camas críticas para enfrentar esta pandemia.

Además de lo anterior, el 8 de febrero se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el país, lo que facilitó la contratación de personal adicional para la red de salud, la compra de insumos, la coordinación con otros órganos del Estado, como las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y, en los hospitales, la reasignación de servicios clínicos y unidades de apoyo y/o la suspensión de cirugías que no sean de urgencia.

Adicionalmente, el 28 de febrero pasado se adelantó la campaña de vacunación contra la influenza, que comenzó el 16 de marzo, lo que tiene por objeto reducir de manera importante la mortalidad de la enfermedad en invierno a consecuencia de un contagio simultáneo de coronavirus e influenza.

4. El Plan de Contingencia llevado a cabo por el Gobierno.

El 3 de marzo de este año, una vez confirmado el primer caso de COVID-19 en Chile y siguiendo las recomendaciones de la OMS, se inició la aplicación de diversas medidas para evitar o limitar la

propagación del virus, tales como la suspensión de clases, el cierre de fronteras, y la declaración de cuarentena en algunas zonas del país.

Luego, el 18 de marzo, el Presidente de la República, a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, con el objeto de proteger la cadena logística y el traslado de insumos médicos y de pacientes, resguardar las fronteras y garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el abastecimiento de alimentos y bienes de primera necesidad. Esta declaración ocurre 34 días antes que en países como España, Alemania, Estados Unidos y Francia, y con 4.400 contagiados menos que los demás países (excepto Italia).

Ese mismo día, y luego reunirse con distintos actores del mundo empresarial, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo anunció en forma consensuada el cierre de todos los centros comerciales del país, a excepción de las farmacias, supermercados y centros médicos.

Por su parte, durante los últimos días, parte importante de los trabajadores y empleadores, en aquellos casos que en razón de las labores que desarrollan los trabajadores es posible y haciendo caso a las recomendaciones de autocuidado de la autoridad y los expertos, han dejado de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo, desarrollando sus funciones desde sus hogares.

5. Plan Económico de Emergencia.

Bajo este contexto de crisis profunda, pero a la vez temporal, y sin perjuicio de que lo prioritario en este momento es contener la enfermedad, es indudable que, tal como ocurrió en China

y en otros países, la paralización o menor desarrollo de la actividad económica, va a tener un efecto importante en muchas empresas, de todo tipo, pero en especial, en las pequeñas y medianas empresas que tienen menor capital de trabajo, y en las familias, que tienen menos recursos para afrontar una paralización de la actividad económica como la que se está produciendo.

Con el objeto de apoyarlas, el Presidente de la República anunció el 19 de marzo de 2020 un Plan Económico de Emergencia, que, en su conjunto, movilizará recursos fiscales por $11.750 millones de dólares, transformándose en un paquete de medidas económico-social inédito en la historia de Chile, considerando que momentos excepcionales requieren de medidas excepcionales. Por lo mismo, este Plan contempla el ejercicio por parte del Presidente de la República de la facultad contemplada en el artículo 32 N° 20 de la Constitución, conocida como el 2% constitucional, para atender los gastos que deriven de la emergencia sanitaria y una serie de medidas enforcadas en tres principales ejes: (1) reforzar el presupuesto del sistema de salud; (2) proteger los ingresos familiares; y (3) proteger los puestos de trabajo y a las empresas que los generan.

Adicionalmente, este Plan contiene, entre otras, las siguientes medidas:

a) **Entrega de un Bono de Apoyo a los Ingresos Familiares:** Este bono será equivalente al bono que reciben los beneficiarios del Subsidio Único Familiar (“SUF”) en febrero, y beneficiará a 2 millones de personas sin trabajo formal. Este esfuerzo considera recursos por aproximadamente $130 millones de dólares.

b) **Reducción transitoria del Impuesto de Timbres y Estampillas a 0% para las operaciones crediticias que se celebren entre abril y septiembre de**

2020: Esto reducirá el costo del financiamiento para familias y empresas. Esta medida tiene un costo aproximado fiscal de hasta $420 millones de dólares.

c) **Nueva capitalización del Banco Estado por $500 millones de dólares:** Estos recursos se destinarán principalmente a otorgar financiamiento a las personas y las micro, pequeñas y medianas empresas. Esta medida incrementará la capacidad crediticia del Banco Estado en aproximadamente $4.400 millones de dólares.

d) Otras medidas para incrementar el flujo de recursos fiscales disponibles para implementar debidamente el Plan Económico de Emergencia.

6. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley contiene algunas de las medidas económicas del Plan Económico de Emergencia enunciado anteriormente que requieren de iniciativa legal: (1) el bono de apoyo a los ingresos familiares; (2) la reducción transitoria del Impuesto Timbres y Estampillas a 0% para las operaciones de crédito de dinero celebradas entre abril y septiembre de 2020; (3) la capitalización del Banco del Estado; y (4) una serie de medidas para incrementar el flujo de recursos fiscales disponibles para implementar debidamente el Plan Económico de Emergencia.

1. Respecto de la primera iniciativa, a través de este proyecto, se entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a todos los beneficiarios del subsidio familiar establecido la ley Nº 18.020, que ascenderá a $50.000.- por cada causante acreditado como tal. Igualmente tendrán derecho a este bono las personas o familias usuarias del "Subsistema Seguridades y Oportunidades", creado por la ley Nº 20.595.

2. Respecto del Impuesto de Timbres y Estampillas, el proyecto reduce

transitoriamente a 0% la tasa del impuesto aplicable a las operaciones de crédito de dinero que se efectúen entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de este año. Lo anterior disminuirá considerablemente los costos de los créditos que soliciten las empresas y las personas, permitiéndoles obtener nuevos recursos para hacer frente a la difícil situación económica actual.

3. En lo que respecta a la capitalización extraordinaria del Banco del Estado, se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en un plazo de hasta doce meses, realice un aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile por un monto de hasta $500 millones de dólares, que se suma a la capitalización extraordinaria efectuada en noviembre de 2019, por el mismo monto, en virtud de la ley N° 21.187, y para que, dentro del mismo plazo de doce meses, se informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado, el destino de los recursos y los criterios de asignación.

4. Adicionalmente, este proyecto comprende las siguientes cuatro medidas para incrementar el flujo de recursos fiscales disponibles y llevar a cabo una debida implementación del Plan Económico de Emergencia:

a. Se suspende por dos años el aporte anual que debe hacer el fisco al Fondo de Reserva de Pensiones, creado en la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, con el fin de contar con mayores recursos necesarios para el financiamiento del plan de contingencia.

b. Se autoriza la posibilidad de obtener financiamiento adicional, en Chile o en el extranjero, hasta por $4.000 millones de dólares, de modo complementario al ya aprobado en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

c. Se modifica el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, para hacer más

eficiente la administración de los recursos fiscales. Al respecto, es importante considerar que en materia de ingresos, diversos cuerpos legales -algunos muy antiguos- permitieron que servicios e instituciones públicas conservaran la recaudación de ingresos de operación, multas, tasas y otros, pero en un contexto donde todos los pagos de dichas entidades se encuentran contenidos en la Ley de Presupuestos de cada año, resulta más eficaz que esa recaudación se administre como parte de la cuenta única fiscal, de modo que se puedan usar donde sea más prioritario y urgente.

d. Se modifica la ley Nº 21.174 que Establece Nuevo Mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional, en su artículo tercero transitorio para aumentar en dieciocho meses el plazo para el traspaso de los saldos que deben hacerse al Fondo de Contingencia Estratégica.

Considerando la compleja situación que vive el país, la tramitación de este proyecto se presenta con discusión inmediata para su tramitación legislativa.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley, que autoriza por una sola vez, la entrega de un Bono de Apoyo a los Ingresos Familiares:

"**Artículo 1º**.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020 a la fecha que se fije conforme al artículo 2º.

Asimismo, concédese el bono que otorga esta ley a cada persona o familia que a la fecha que se fije conforme al artículo 2º sea usuaria del subsistema

"Seguridades y Oportunidades", creado por la ley Nº 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de personas o familias que no sean beneficiarias del subsidio mencionado en el inciso primero, ni de asignación familiar o maternal.

El bono que otorga esta ley será de $50.000.- por cada causante de subsidio familiar que el beneficiario tenga al 31 de marzo de 2020. En el caso del inciso segundo, dicho bono ascenderá a $50.000.- por familia.

El bono que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 2°.- Mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se determinará la fecha a la cual deberá cumplirse con las condiciones señaladas en el artículo 1°, según corresponda. Este decreto se dictará, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Artículo 4º.- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal, se pagará por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del bono que crea esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Artículo 5º.- La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Instituto de Previsión Social las nóminas de potenciales beneficiarios del bono que sean usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo 6º.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece esta ley, de conformidad con lo establecido en la ley Nº 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la

Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las demás facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono que concede esta ley, respecto de los beneficiarios señalados en el inciso primero del artículo 1°. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo de dicha norma, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo 7º.- A quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 8º.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono establecido en esta ley será de un año contado desde la publicación de ésta.”.

Artículo segundo.- Apruébase la siguiente ley, que autoriza una capitalización extraordinaria al Banco del Estado de Chile:

“Artículo único.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe, durante los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y previo informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero, un aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile, por un monto de hasta 500.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, en una o más transferencias. Este aporte se financiará con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Al término del plazo de doce meses señalado, el Banco del Estado de Chile deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado el destino de los recursos y los criterios de asignación.”.

Artículo tercero.- Disminúyense transitoriamente a cero las tasas establecidas en los artículos 1°, numeral 3), 2° y 3° del decreto ley N° 3.475, de 1980, que contiene la ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, respecto de los impuestos que se devenguen desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2° bis del referido decreto ley, las líneas de emisión de bonos o de títulos de deuda de corto plazo cuya primera colocación se realice dentro del periodo indicado en el inciso primero, mantendrán la determinación del impuesto aplicable a las colocaciones acogidas a la línea hasta completar la tasa de 0,8%, sin perjuicio de que las colocaciones efectuadas en el periodo señalado se beneficien con la tasa de 0%.

En el caso del impuesto establecido en el artículo 3° del referido decreto ley, la reducción de tasa a 0% se aplicará aun cuando su devengo se produzca con posterioridad al período indicado en el inciso primero, siempre que dentro de dicho período se realice la aceptación del respectivo documento de destinación aduanera o de ingreso a zona franca de la mercadería.

Para determinar el impuesto que correspondería aplicar en conformidad a la exención contemplada en el artículo 24 N° 17 del referido decreto ley, respecto de operaciones o documentos que sean objeto de refinanciamiento cuyos impuestos se hayan devengado en el periodo de vigencia de la tasa de 0% que establece este artículo, se considerará que dichas operaciones o documentos que son objeto de refinanciamiento fueron afectadas por las tasas que hubiese correspondido aplicar de no mediar la señalada disminución.

No procederá el cobro de los impuestos establecidos en los artículos a que se refiere el inciso primero de este artículo, que se hayan devengado entre el día 1° de abril de 2020 y la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. Asimismo, no procederá el cobro de intereses y multas que correspondieran respecto de dichos impuestos. En caso que, durante dicho período, se haya efectuado el recargo o retención de los referidos impuestos, estos no deberán enterarse en arcas fiscales, en la medida que se restituyan por el sujeto, responsable o agente retenedor, a las personas que los soportaron. Lo anterior deberá acreditarse ante el Servicio de Impuestos Internos, cuando este último lo requiera. En caso que los impuestos señalados en el inciso primero hayan sido declarados y pagados por los sujetos, responsables de su pago o agentes de retención, procederá su devolución al declarante conforme a

lo dispuesto en el artículo 126 N° 3 del Código Tributario. Para efectos de la devolución, solo se deberá acreditar que los impuestos pagados corresponden a operaciones o documentos respecto de los cuales procede la disminución de tasa a 0% que se refiere este artículo. Las sumas que, conforme a lo señalado, sean restituidas, deberán ser reembolsadas por el solicitante a las personas que efectivamente las hayan soportado, dentro del mes siguiente a aquel en que se reciba la devolución.

Artículo cuarto.- Suspéndese la aplicación de lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la ley Nº 20.128 durante los años 2020 y 2021.

Artículo quinto.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de $4.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los que podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos, totalmente tramitados, serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo sexto.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 6°del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, por el siguiente:

“La cuenta principal se destinará al ingreso de las recaudaciones y al egreso de los giros globales. Estos últimos deberán depositarse en las cuentas que correspondan. Todas las recaudaciones deberán ser transferidas a la cuenta principal de la Cuenta Única Fiscal, según lo instruya el Ministro de Hacienda.”.

Artículo séptimo.- Reemplázase en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que Establece Nuevo Mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional, la expresión “seis” por “veinticuatro“.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa Nacional

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Ministro de Desarrollo Social
y Familia

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social



Informe financiero
N° 47